



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

ANEXO IV – 5 – MINTUR

PROYECTOS EVALUADOS POR EL MINISTERIO DE TURISMO

Las empresas podrán optar por uno de los siguientes 3 indicadores además del indicador Desarrollo de Mercado de Capitales:

1. Formación Continua y Capacitación.

Objetivo: jerarquizar y mejorar cualitativamente la atención al turista y la gestión hotelera, en aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante todo el año.

Se ponderará la capacitación del personal en idiomas y/o en institutos técnicos de formación turística.

Las empresas que opten por este indicador deberán presentar un programa de capacitación ante el MINTUR que incluya la siguiente información:

- Cantidad de trabajadores a capacitar, temática de los cursos propuestos y duración de los mismos (en horas efectivas de clase).
- Entidad de Capacitación externa que dictará los cursos (no se admitirá capacitación interna).

A los efectos del presente régimen, se considerará que un trabajador ha sido capacitado si completó satisfactoriamente (con una asistencia mínima de 80%) un curso de formación avalado por el MINTUR y presenta el certificado correspondiente.

Todas las propuestas de capacitación deberán contar con la aprobación del MINTUR. Si transcurridos 60 días de presentada una propuesta de formación ante el MINTUR este



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

organismo no se hubiera expedido, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aprobada.

Mínimo porcentaje de trabajadores a capacitar: El porcentaje de trabajadores a capacitar en el período de 5 años deberá superar el 20% de los puestos de trabajo del año base más los generados por el proyecto, no calificando para el indicador de formación proyectos con un porcentaje menor.

Mínimo de carga horaria de los cursos: Para ser tenidos en cuenta para el indicador de formación los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 60 horas.

A los efectos de determinar el puntaje correspondiente a este indicador se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Sectorial (de 0 a 10 puntos)} = 0,25 * \text{Trabajadores capacitados} / (\text{IEUI})^{1/2} \text{ } ^1$$

Si una persona realiza más de una capacitación se computa como un “Trabajador capacitado”.

Para que una empresa pueda solicitar ser puntuada por este indicador, el establecimiento turístico debe estar abierto todo el año.

La empresa tendrá como máximo 5 años para cumplir con la capacitación de dichos trabajadores. El primer año a efectos del cumplimiento del indicador será el establecido según Circular N° 2/09. Sólo podrán computar los trabajadores que se capaciten a partir de dicho año. No se exige que en cada uno de los 5 años se capacite al total de los “Trabajadores capacitados”, sino que al finalizar el 5to año se deberá haber capacitado al 20% mínimo, así como los trabajadores que integran la totalidad de la promesa.

¹ IEUI= Inversión elegible en millones de Unidades Indexadas.



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Tolerancia respecto a las propuestas de capacitación presentadas. Las empresas podrán ajustar la carga horaria de los cursos o actividades de capacitación, siempre que dichas modificaciones no violen la carga horaria mínima establecida para cada curso. Las empresas podrán modificar la temática o entidad capacitadora en una de las actividades/cursos, debiendo en todos los casos contar con la aprobación del MINTUR.

2. Servicios e infraestructura

El objetivo de este indicador es incentivar la incorporación y mejora en los servicios e infraestructura de los operadores turísticos por encima de los mínimos exigidos para la categoría correspondiente.

Se valorará especialmente la inversión en áreas que complementan el servicio de alojamiento.

Se dará un punto por cada 5% de inversión en servicios adicionales en el total invertido.

*Sectorial (de 0 a 10 puntos) = inversión en infraestructura adicional / (IE*0,05) ²*

A los efectos de la puntuación en la matriz de indicadores se considerarán las inversiones que refieren a:

- Salas de eventos y convenciones, de exposiciones, cines, teatros, etc.
- Canchas deportivas, piscinas, sala de aparatos, gimnasios, etc.
- Spa, saunas, salas de masajes, terapias, hidromasajes, etc.
- Locales comerciales, restaurantes, locales de servicios anexos, etc.
- Accesibilidad universal a todas las instalaciones del establecimiento (rampas, pasamanos, ascensores, instalaciones en general, etc.)

² IE = Inversión elegible en Unidades Indexadas.



COMAP
(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

-
- Accesibilidad en comunicaciones (Internet, Wi Fi, etc.)

3. Inversiones en generación de energía proveniente de fuentes renovables no tradicionales -Nivel tecnológico del producto elaborado.

Aquellos proyectos que conjuntamente con inversiones Turísticas, realicen inversiones en energías renovables, podrán utilizar como indicador sectorial el Indicador "Nivel tecnológico del Producto Elaborado" establecido en los indicadores sectoriales del MIEM. En estos casos la empresa podrá utilizar todos los criterios y decretos específicos de los proyectos turísticos.